



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00035-20

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:

PFPA/23.5/2C.27.2/030-20

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, y toda vez que con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados" (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos legales para efecto de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias; así mismo con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2020, permanecerá el 04 de enero de 2021; se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- En fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, en cumplimiento al oficio de comisión número PFPA/23.3/8C.17.4/0243-20, se llevó a cabo operativo en materia forestal por el aprovechamiento de los recursos forestales y de la vida silvestre en las comunidades de [REDACTED] y [REDACTED] del Estado de Morelos, así como recorridos de vigilancia en las zonas forestales, rurales, urbanas y suburbanas, caminos, brechas, calles, autopistas y carreteras de dicho Municipio.

II.- En fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, derivado del recorrido de vigilancia aludido en el resultando inmediato anterior, se circunstanció acta de inspección forestal número 17-09-04-2020.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;



Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62450

Tels. (Lada 777) 322 35 90-322 35 91-322 34 71 www.profeпа.gov.mx



2020

LEONA VICARIO
PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XVII, 6, 12 fracción XXII, 158, 160, 161, 162 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 174, 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1º, 2º, 3º fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 32, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 y 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIII, XVIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al estar constituidos física y legalmente en la Carretera Federal México Cuernavaca a la altura del Km 55, sitio en las coordenadas geográficas LN 16° 16' 10" y LO 99° 55' 10" dentro de los terrenos forestales de la Comunidad de [REDACTED], Morelos, lugar que se ubica dentro del Área natural Protegida de Competencia Federal denominada Área de Protección de flora y Fauna Silvestre "Corredor Biológico Chichinautzin", se observaron cinco piezas de madera en rollo de pino de diferentes diámetros, en estado físico verde, las cuales después de ser medidas y cubicadas arrojaron un volumen total de 3,600 m³, madera que se desconoce la zona de su aprovechamiento, al momento no se encontró en el lugar herramienta, equipo, maquinaria para la transformación de dicha materia prima forestal o vehículo para el transporte, ni persona alguna realizando tal actividad o que reclamara la propiedad de la materia prima forestal maderable y que presentara la documentación que acredite su legal procedencia, por lo que se impuso como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de la materia prima forestal maderable; ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, existe el deber jurídico de contar con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, así como acreditar su legal procedencia con la documentación prevista en los artículos 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de dicha Ley; por lo que cabe mencionar que al día de hoy no ha comparecido persona alguna a fin de acreditar tal situación, por lo tanto, dichos bienes adquieren la calidad de mostrancos, conforme a lo dispuesto por el artículo 774 del Código Civil Federal, en tal consideración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente **EL DECOMISO** de la materia prima forestal maderable, antes citada, misma que se encuentra depositada en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, bienes a los que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

TERCERO.- En razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

I.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de los oficios de comisión referidos en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad material para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

II.- Se decreta **EL DECOMISO** de cinco piezas de madera en rollo de pino de diferentes diámetros, en estado físico verde, las cuales tienen un volumen total de 3.600 m³, las cuales se encuentran en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, por las razones expuestas en el Considerando Segundo de la presente resolución, bienes a los que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

III.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

IV.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

V.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFP/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

EN EL ROTULÓN ADMINISTRATIVO DE
FECHA 26 de Noviembre de 2020 LA PUBLICACIÓN DE
LEY DEL la Resolución de fecha 24 de Noviembre de 2020.

CONSTE
CON FECHA 27 DE Noviembre DE 2020 SURTIÓ EFECTO
NOTIFICACIÓN A QUE ALUDE LA NAZON ANTERIOR CONSTE

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ



Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62450

Tels. (Lada 777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71, www.profeпа.gov.mx

3

2020
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

